



San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OMAR PINZON PABON omarp-2403@hotmail.com
DEMANDADA:	BELEN DANIELA PINZON GARAY
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2013 00 228 00 - (11809)

Revisada la solicitud de disminución de la cuota alimentaria, formulada por OMAR PINZON PABON, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

- 1-. Debe presentar el texto de la demanda, cumpliendo con los requisitos, para la disminución de la cuota de alimentos.
- 2-. Indicar la dirección de notificación de la demandada, tal como lo dispone el núm. 10 art. 82 CGP.
- 3-. Allegar la constancia que envió simultáneamente el escrito de la demanda y los traslados a la demandada, al correo electrónico o a la dirección física, tal como lo señala el Art. 6 del Decreto 806 del 2020. Igualmente debe enviar el escrito de subsanación junto con los anexos.
- 4-. Como quiera que el proceso inicial de alimentos se encuentra Archivado, el demandante debe allegar la constancia de pago de arancel judicial por valor de \$6.900, con el fin de solicitar su desarchivo (art. 84-4 CGP).
- 5-. En caso de otorgar poder a un abogado, tener en cuenta que dicho poder debe indicar el correo electrónico del abogado y cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, certificación de estar inscrito en la plataforma SIRNA-URNA.

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ